

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

BOP-A-2026-2541

Expediente: 10494/2025

Asunto: Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter no tributario por el servicio del uso del Barco Solar

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento u Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter no Tributario por el uso del barco solar del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, de fecha 11-05-2026, cuyo texto íntegro se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR EL SERVICIO DE NAVEGACIÓN MEDIANTE BARCO SOLAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria (PPCPNT) derivada del uso del servicio público de navegación mediante barco solar en el tramo fluvial, garantizando la sostenibilidad económica del servicio y la correcta financiación del concesionario.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

1. La prestación patrimonial regulada por esta Ordenanza no tiene naturaleza tributaria y constituye un pago por el uso de un servicio público, en los términos del artículo 20.6. del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
2. La cuantía de la prestación se establece para cubrir los costes de explotación y la amortización de la inversión, sin generar beneficio para la Administración.

Código Seguro de Verificación (CSV): 02C1 FABB 3FA7 81B5 1B14 Fecha Firma: 30-07-2026 07:57:11

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(02)C1FABB3FA781B51B14

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 3. Régimen de gestión

El servicio será gestionado mediante concesión administrativa, conforme a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, siendo el concesionario responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y del pago de la prestación patrimonial aprobada.

TÍTULO II**SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 4. Sujetos obligados**

1. Son sujetos obligados al pago de la prestación patrimonial los usuarios que utilicen el servicio de navegación mediante barco solar.
2. La obligación surge con el embarque o reserva del servicio, en los términos establecidos por el concesionario y aprobados por la Administración.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a:

- Todas las travesías efectuadas por el barco solar en el tramo fluvial determinado.
- Usuarios individuales, grupos organizados, escolares y colectivos que hagan uso del servicio.
- Cualquier actividad comercial vinculada al servicio que implique ocupación de plazas o uso de la embarcación.

TÍTULO III**CUANTÍA Y FORMA DE PAGO****Artículo 6. Cuantía de la prestación**

1. Las tarifas aplicables serán:
2. Tarifa general máxima: 7 euros por pasajero correspondiendo al concesionario percibir directamente esta cantidad como contraprestación por el uso del servicio.
3. Tarifa reducida máxima: 5 euros por pasajero correspondiendo al concesionario percibir directamente esta cantidad como contraprestación por el uso del servicio.

Los colectivos a aplicar la tarifa reducida son los siguientes:

Niños/as de más de 3 años hasta 14 años.

Personas jubiladas.

Personas con discapacidad.

Código Seguro de Verificación (CSV): 02C1 FABB 3FA7 81B5 1B14 **Fecha Firma:** 30-07-2026 07:57:11

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



Personas con carnet joven (de 14 a 30 años).

Familias numerosas.

4. Niños/as de hasta 3 años: gratuito.
5. Las tarifas concretas podrán ser mejoradas a la baja en la licitación y se determinarán en el contrato que se firme entre Ayuntamiento y concesionario del servicio.

Artículo 7. Forma de pago

1. El pago de la prestación se realizará al concesionario, en el momento del embarque o con carácter anticipado si se realiza reserva.
2. El concesionario será responsable de garantizar la correcta gestión del cobro de la prestación patrimonial a los usuarios.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 8. Obligaciones generales

El concesionario deberá:

1. Prestar el servicio con seguridad, calidad y respeto al medio ambiente.
2. Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de navegación, seguridad y protección de los usuarios.
3. Incorporar la prestación patrimonial a sus sistemas de gestión y contabilidad, manteniendo registros de cobro y ocupación.

Artículo 9. Canon concesional y uso de instalaciones

1. El concesionario estará obligado al pago del canon municipal que se establezca derivado del contrato de concesión.
2. Dichos pagos se considerarán costes de explotación del servicio a efectos de cálculo de la prestación patrimonial.

TÍTULO V

CONTROL, INSPECCIÓN Y PUBLICIDAD

Artículo 10. Control administrativo

1. La Administración municipal supervisará el cumplimiento de esta Ordenanza mediante informes periódicos, auditorías o controles administrativos.
2. El concesionario facilitará toda la información relativa a ocupación, recaudación y costes.

Código Seguro de Verificación (CSV): 02C1 FABB 3FA7 81B5 1B14 Fecha Firma: 30-07-2026 07:57:11

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(02)C1FABB3FA781B51B14

Artículo 11. Publicidad de la prestación patrimonial

1. La cuantía de la prestación y sus condiciones serán publicadas en la sede electrónica municipal y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.
2. Cualquier modificación futura de la prestación patrimonial requerirá aprobación expresa del órgano competente y publicación oficial.

TÍTULO VI**RÉGIMEN SANCIONADOR****Artículo 12. Infracciones y sanciones**

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte del concesionario o de los usuarios podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas en los términos previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la normativa sectorial aplicable.
2. Las sanciones podrán consistir en multas económicas, suspensión temporal de actividades o revocación de la concesión, según la gravedad del incumplimiento.

TÍTULO VII**DISPOSICIONES FINALES****Artículo 13. Entrada en vigor**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Artículo 14. Habilitación para el desarrollo normativo

Se faculta al/la Alcalde/sa para dictar las resoluciones y normas complementarias necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villafranca de Córdoba, 17 de julio de 2026.— El Alcalde-Presidente, Francisco Palomares Sánchez.

Código Seguro de Verificación (CSV): 02C1 FABB 3FA7 81B5 1B14 **Fecha Firma:** 30-07-2026 07:57:11

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



(02)C1FABB3FA781B51B14

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**